Rama Judicial
República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta y dos (2:32) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2020-00199-00** instaurada por **MARTHA ISABEL ENCINALES** en contra del **MUNICIPIO DE AMBALEMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1.1 Parte Demandante:

MARTHA ISABEL ENCINALES

Apoderado: DAGOBERTO HERNÁNDEZ MADRIGAL
C. C: 14.219.485
T. P:141.598 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 4 No.11 - 40 oficina 704, Ibagué
Teléfono: 317 6801210
Correo electrónico: dhm5710@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE AMBALEMA - TOLIMA

Apoderado: CAROLINA GUAYARA GUZMÁN
C. C: 38.142.487
T. P: 140.819 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 3-76, oficina 403, Edificio Cámara de Comercio
Teléfono: 316 3420006
Correo electrónico: andres@rsrconsultores.com y guayaracaro@hotmail.com

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1 PRUEBAS DE OFICIO

2.1.1. DOCUMENTAL

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial, allegaron el siguiente documental:

- **PORVENIR – FONDO DE PENSIONES** remitió al correo institucional de este Despacho, historia laboral de la MARTHA ISABEL ENCINALES. Archivo36ContestacionOficioNo.0578Porvenir20210820 del Expediente Electrónico.

Frente a la incorporación de la anterior documental las partes no tuvieron objeción alguna.

2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

La señora **MARTHA ISABEL ENCINALES** identificada con C.C No. 28.575.999, de 52 años de edad, domiciliada en Calle 8 No. 14-25 Barrio El Alto del municipio de Ambalema Tolima, estudió hasta quinto de primaria, de profesión u ocupación oficios varios realizando aseo en la Alcaldía de ese municipio, quien fue citada absolver interrogatorio que le formulará la titular del despacho, la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que se le pregunte, posteriormente, se le interrogó y seguidamente se le concedió la oportunidad a los apoderados de realizar contrainterrogatorio haciéndoles la advertencia que las preguntas deben versar sobre las respuestas que la declarante ha suministrado y no sobre aspectos diferentes a ellas. Solo contrainterrogó el apoderado de la parte actora. Minuto 06:00 al 22:13.

2.2 PARTE DEMANDANTE

2.2.1 TESTIMONIAL

Se decretó el testimonio de los señores: Norma Alicia Arguelles Acuña, José Efraín Rincón Figueroa, Óscar Meneses, Luz Marina Encinales, Darwin Melvin Urueña Legro, Karen Geraldin Domínguez, Carmen Nohelia Ramírez Arias y Huber Urueña Gómez

Seguidamente se procede a recepcionar la prueba testimonial:

El Señor **HUBER URUEÑA GÓMEZ** identificado con C.C No. 5.837.215, de 55 años de edad, domiciliado en calle 13 No. 5-68 Barrio Esperanza de Ambalema, bachiller de profesión u ocupación instructor de futbol con la Alcaldía de Ambalema, quien

fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, los apoderados no formularon preguntas. Minuto 23:08 al 29:33.

La Señora **CARMEN NOHELIA RAMÍREZ ARIAS** identificada con C.C No. 1.106.713.194, de 31 años de edad, domiciliada en Cra. 6 No. 7-44 de Ambalema, es tecnóloga gestión documental y contadora publica, actualmente se encuentra desempleada pero vende productos del catálogo de Esika, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora. Minuto 30:10 al 37:45.

El Señor **ÓSCAR MENESES** identificado con C.C No. 11.380.815, de 59 años de edad, domiciliado en parcela Gamba 7 de Ambalema, de profesión productor agrícola, se encuentra desempleado y antes ha laborado en el sector agropecuario, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, los apoderados no formularon preguntas. Se deja constancia que el testigo manifestó que se le había extraviado su cédula de ciudadanía y por lo tanto exhibió el respectivo denuncio por lo que la titular del Despacho le solicitó al apoderado remitirlo por WhatsApp al número celular de Johanna Parra la sustanciadora del Juzgado para que obre en el expediente. Minuto 38:14 al 46:07.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del CGP, el despacho prescinde de los testimonios de los señores Norma Alicia Arguelles Acuña, José Efraín Rincón Figueroa, Luz Marina Encinales, Darwin Melvin Urueña Legro y Karen Geraldin Domínguez.

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 14 de septiembre de 2021.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada**:** Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada**:** sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 3:23 p.m. del día 13 de septiembre de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

MARTHA ISABEL ENCINALES
Demandante - Interrogada

DAGOBERTO HERNÁNDEZ MADRIGAL
Apoderado de la Parte Demandante

CAROLINA GUAYARA GUZMÁN
Apoderada Municipio de Ambalema

ÓSCAR MENESES
Testigo

CARMEN NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Testigo

HUBER URUEÑA GÓMEZ
Testigo